JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1164
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por LEYDI VIVIANA MORENO RODRIGUEZ, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial de permiso para salir del país. (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a LEYDI VIVIANA MORENO RODRIGUEZ, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

SEGUNDO. DESIGNAR en el cargo de apoderada judicial de LEYDI VIVIANA MORENO RODRIGUEZ, a la abogada DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELAEZ con e-mail: dayhilizalda@outlook.com.

TERCERO. COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO. Advertir a la apoderada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez